



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 465 00	
ACCIONANTE	Consuelo de Jesús Aristizábal Montoya
ACCIONADA	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ORDEN DE TUTELA	ORDENAR a la Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA , en su condición de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o a quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, NOTIFIQUE a la accionante el oficio de respuesta con radicado No. 20210542088651 del 25 de agosto de 2021 a la dirección de notificación señalada por la accionante, anexando el CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA PARCIAL No. 00158 DEL 17 DE MARZO DE 2000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en la respuesta allegada por la accionada, que a entidad notificó a la incidentante vía correo electrónico que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía DEFINITIVA reconocida por la Secretaria de Educación de CALDAS, al docente ARISTIZABAL MONTOYA CONSUELO DE JESUS identificada con CC No. 24726453, Mediante Resolución No. 6869 de fecha 16 de Julio de 2015.

No obstante, el certificado cuya entrega se ordenó en el fallo de tutela es el **CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA PARCIAL No. 00158 DEL 17 DE MARZO DE 2000**, no el que la entidad menciona y certifica haber expedido y enviado a la accionante.

De otro lado, la entidad informó igualmente que la doctora SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, y que no fue informado a este despacho ni el nombre del funcionario que la reemplaza ni la dirección de notificación del mismo o de la Dirección de Prestaciones Económicas, por lo contrario, la funcionaria que firma la respuesta, doctora ALDÉE JOHANNA GALINDO, Coordinadora de Tutelas, reitera que la dirección de notificaciones judiciales de la incidentada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG es tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a Dr. **JAIME ABRIL MORALES**, en su calidad de Vicepresidente Fondos de Prestaciones y por ende **SUPERIOR JERÁRQUICO** de la **Directora de Prestaciones Económicas** de la accionada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este despacho el **7 de octubre de 2021**, o en su defecto inicie en contra del funcionario del área encargada, las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR al funcionario en cabeza de la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**, del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como funcionario (a) encargado (a) de dar cumplimiento a la orden de tutela, a efecto de que se pronuncie frente al cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 7 de octubre de 2021 en donde se ordenó dar respuesta a la petición con radicado No. 20211012498442 mediante la cual se solicitó la expedición de certificados de pago de cesantías de la accionante, incluyendo el **CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA PARCIAL No. 00158 DEL 17 DE MARZO DE 2000**, para lo cual se concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a efecto de que indique a este despacho el nombre, cargo y correo electrónico institucional de notificación del funcionario en cabeza de la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** o de la dependencia obligada a dar cumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 18 DE ENERO DE 2022.
Por ESTADO No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50641188fb7a015aad057d6b7907406cebfca439ef765eac3f54752da4fbea4**
Documento generado en 17/01/2022 05:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>